

Llega el momento en que el nombre deja de importar, mientras no pierda la esencia ni la razón de ser, el nombre pasa a un segundo término.



Hernández, 2019

Victor Manuel Hernandez Fierro

Honorable Congreso del Estado, Soy Víctor Manuel Hernández Fierro, integrante del Claustro Universitario de la actual Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, el motivo personal para expresar mis opiniones, se originan, en el interés de participar en esta consulta que tiene como fin expedir una nueva Ley Orgánica de la UAIS.

En primera instancia considero pertinente pedir que a la universidad se le respete de manera íntegra su autonomía, la cual fue otorgada desde el 05 de diciembre de 2001 y se expresa en el artículo No. 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México y ratificada en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa el día 19 de agosto de 2019, de la misma manera solicito respeto a la autonomía de nuestra institución, bajo fundamento de respetar el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se expresa claramente: "Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas..."

Con respecto a la Interculturalidad, resalto lo expresado en el objetivo específico número 1 del Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, propuesto por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de México que a su letra dice: "Definir, instrumentar y evaluar los procesos de desarrollo integral, **intercultural** y sostenible de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, mediante la elaboración de los Planes Integrales de Desarrollo Regional, en coordinación con sus autoridades e instancias representativas e impulsando su reconstitución y el pleno respeto a sus formas de autonomía y organización."

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping lines, located at the bottom right of the page.

Así como en el objetivo específico número 5 del mismo programa, en el que se destaca que se fortalecerán “los procesos de educación indígena **intercultural** en todos sus tipos y niveles, así como el ejercicio de la medicina tradicional.”

El término de Interculturalidad se expresa claramente en el Artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos B, que a su letra dice: “Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e **intercultural**, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.”

Por lo que considero de suma importancia que el término de Interculturalidad es una filosofía y una forma de ser y de actuar en la institución.

Con respecto a la selección de rector para nuestra institución, pido se considere lo expresado en el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en el que se indica: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.” Así mismo dice que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En el Artículo 5o. de la Constitución se expresa “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se

ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial." Por lo que es vital respetar la participación libre de todas las personas interesadas a dirigir los destinos de la universidad, sin discriminar en ninguno de los aspectos que se consideran en dicha ley.

Agradezco de antemano las atenciones

Atentamente:

"Toda la gente, todos los pueblos"

